Núm. 173. Martes 1.º de Agosto de 1944. 25 Cts.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 166.

Prohibición excavaciones arqueológicas sin la necesaria autorización

El Excmo. Sr. Comisario general de Excavaciones arqueológicas, en telegrama de fecha 26 del corriente me dice lo que sigue:

«En evitación práctica excavaciones clandestinas por entidades o particulares, reitero a V. E. prohibición absoluta para practicar excavaciones arqueológicas sin la expresa autorización de esta Comisaría. Encarezco a V. E. reitere agentes su autoridad cumpliendo ley Excavaciones, evitando nuevos perjuicios.»

Lo que se hace público por este periódico oficial para su conocimiento por los agentes de la autoridad, fuerza de la Guardia civil, etc.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 28 de Julio de 1944.

El Gobernador interino.
JESÚS URRUTIA.

1864

CIRCULAR NÚM. 167.

Junta de Beneficencia de la provincia

Huérfanos de la Revolución y de la Guerra

Los Sres. Alcaldes de esta provincia de los Ayuntamientos en cuyos términos existan huérfanos de la Revolución y de la Guerra que vengan percibiendo pensión, remitirán a esta Junta antes del día ocho de cada mes, certificación expedida por el Sr. Secretario del Ayuntamiento, con arreglo al modelo que se inserta, acreditativa de que dichos huérfanos residen en el término municipal, que viven el día 1.º del mes y siguen reuniendo todos los requisitos legales que se mencionan en el decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de Noviembre de 1940.

En el caso de no remitir dicha certificación antes del día señalado o de no incluir en la misma todos los huérfanos que vienen percibiendo actualmente pensión, no se le acreditará ésta, siendo dados de baja.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 29 de Julio de 1944.

El Gobernador-Presidente interino,
JESÚS URRUTIA.

1882

Modelo que se cita

Don ...., Secretario del Ayuntamiento de ....

CERTIFICO: Que los huérfanos que al dorso se relacionan viven el día 1.º del mes en curso, teniendo su residencia en este término y reunen todos los requisitos legales exigidos en el decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de Noviembre de 1940, para gozar de la protección que en su favor se establece.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Junta de Beneficencia de la provincia, expido esta certificación en ... . a .... de .... de mil novecientos cuarenta y ....

V.º B.º
EL ALCALDE,

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La necesidad de sustituir aquellas bases impositivas que por evolución del sistema tributario han desaparecido y sobre las que se determi-

naba el impuesto de Timbre, asi como la conveniencia de aprovechar la oportunidad que con tal motivo se brinda de cambiar la manera de la imposición en algún concepto llevándola de gradual a fija, como la elevación de cuotas aplicables, que, en otros, se hace imperativa, obliga a la modificación de diferentes artículos de la ley del Timbre, por lo que, en mérito de lo expuesto y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Articulo primero.—Los articulos veinte, regla cuarta, en relación con los cincuenta y nueve y ciento treinta y siete de la ley del Timbre, relativos a actos de consentímiento y consejo de matrimonio, y los ochenta y nueve y noventa y dos de la misma, sobre reintegro de licencias de uso y pertenencia o posesión de escopetas de caza y armas en general, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Articulo veinte.—Cuarta. Las escrituras en que se consigne el consentimiento para la celebración del matrimonio llevarán timbre de quince pesetas, clase cuarta; las de consejo, el de siete pesetas cincuenta céntimos, clase quinta.

Las actas negativas y aquellas en que se trate de matrimonio que propongan celebrar los pobres de solemnidad o hayan de unirse a expedientes matrimoniales de pobres, llevarán en todo caso timbre de veinticinco céntimos, clase décima.»

«Artículo ochenta y nueve. En las licencias de uso de armas de caza y para cazar, como de armas en general, que se concedan y autoricen por aquellas autoridades o funcionarios que para ello tengan facultades, deberán emplearse siempre los documentos que al efecto expenda el Estado, tomando por base la renta o alquiler que satisfagan y con arreglo a la siguiente escala:

RENTA O ALQUILER	Clase	Petetas
Superior a 18.000 pesetas..........	Especial	250
Entre 12.001 y 18.000 pesetas......	1.ª	150
Idem 5.001 y 12.000 pesetas......	2.ª	100
Idem 2.001 y 5.000 pesetas.....	3.ª	75
De 2.000 e inferiores..........	4.ª	37 50

El importe de la renta o alquiler anual se acreditará mediante exhibición del duplicado del contrato de inquilinato que obren en poder del solicitante o del recibo expedido por el propietario de la finca.

En defecto de dichos documentos, el solicitante vendrá obligado á formular una declaración jurada que llevará el visto bueno del propietario en la que acredite la renta o alquiler anual.

Tratándose de personas que vivan con un cabeza de familia, cuando éste sea el inquilino de la finca, las licencias habrán de extenderse en los efectos timbrados que procedan, pero entendiéndose como base imponible la mitad de la que a aquel corresponda, conforme a la escala que se contiene en el apartado anterior.

Cuando los solicitantes vivieren en su propia finca y, por consiguiente no satisficiesen alquiler, habrá de aplicarse la misma escala que se contiene en este precepto, sirviendo de base impositiva el liquido imponible de su vivienda.

Los que vivan en hoteles, pensiones, casas de huespedes y posadas serán clasificados en la siguiente forma y previa la debida justificación.

Hoteles de lujo..................	Clase	especial.
Hoteles de 1.ª A.............	»	1.ª
Hoteles de 1.ª B y pensiones de lujo......................	»	2.ª
Hoteles de 2.ª y pensiones de 1.ª........................	»	3.ª
Hoteles de 3.ª, pensiones de 2.ª y 3.ª y casas de huéspedes y posadas................	»	4.ª

No se entenderán, a los efectos de este precepto como armas de caza las de guerra o propias de Institutos armados, de que los interesados puedan, por virtud de su nombramiento, hacer uso fuera de los actos de servicio.

Los que se valgan para cazar la perdiz de un reclamo necesitarán, además, una licencia especial de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos por cada reclamo, macho o hembra, licencias que estarán sometidas a las mismas reglas que las demás de uso de armas y para cazar.

Los socios de Tiro Nacional que empleen armas para su entrenamiento tendrán licencia especial de quince pesetas.»

«Artículo noventa y dos. Independientemente de las licencias de que tratan los artículos anteriores, la tenencia o posesión de toda clase de armas, a excepción de las escopetas y armas de entrenamiento infantiles, de seis y nueve milímetros, y calibre veintidós americano, deberán acreditarse con un documento especial que constituirá la justificación del derecho al uso de cada una de aquéllas, que habrá de ser visado por la Guardia civil, expidiéndose en los efectos timbrados que a dicho fin pondrá el Estado en venta en los que se consiguará la clase de armas, calibre, fábrica de procedencia y nombre del fabricante, número del arma y demás características determinadas por modo reglamentario por las autoridades correspondientes.

Se considerarán exceptuadas de imposición las armas de los Guardas jurados y Guardias civicas, como las de los que tengan asignado ser-

M.C.D. 2022

vicio público o social por la Dirección general de Seguridad, pero entendiéndose reducida estrictamente tal exención a una sola arma e inherente al servicio.

Los efectos timbrados de que se trata serán los siguientes:

Para escopetas de caza o armas que sirvan para cazar	25	pesetas.
Para las armas largas que no sean de caza..........................	50	»
Para las armas cortas	50	»
Para armas que no sean de fuego..	15	»

Quedan exceptuadas de estas últimas las que representen recuerdo histórico y las destinadas al uso ordinario de las comidas y demás necesidades de la vida normal del campo.

Estos documentos serán personalisimos, debiendo a cada mutación de la propiedad, de la posesión o del mero disfrute, solicitarse la expedición de otro nuevo.

La forma de la intervención de la Guardia civil en la expedición de los mencionados documentos será reglamentada por el Ministerio de la Gobernación.

Las armas de los socios del Tiro Nacional requerirán también licencia de tenencia o posesión de diez pesetas.»

Articulo segundo.—Las escalas que en el articulo doce de la ley del Timbre se contienen, con referencia a licencias para cazar y uso de armas, habrán de ajustarse a la que se fija en el articulo primero de esta ley. Quedarán suprimidas de la escala relativa las licencias de pesca.

Articulo tercero.—Los efectos timbrados correspondientes se elaborarán por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y serán vendidos en las expendedurias de la Compañia Arredataria de Tabacos.

Articulo cuarto.—Si no se dispusiera, por cualquier causa, de dichos efectos, los documentos que se expidan en su sustitución se reintegrarán con timbres móviles.

Articulo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta ley, que entrará en vigor al mes de ser publicada en el *Boletin oficial del Estado*.

Dada en el Pardo a diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO. (*B. O. del E.* del dia 22 de Jl.)

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por decreto del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a Compañía de Lacruz, domiciliada en Linares (Jaén), una solicitud que ha presentado en 14 de Junio de 1944, pidiendo la concesión de veinte pertenencias para una mina de plomo, con el nombre de Venus, número 838, sita en el término de Carabantes (Soria), paraje llamado Cañada de Reznos.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón colocado en las vértices de la boca de una galería antigua. Desde aquí en dirección O. 15° 10'S., se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª en dirección S. 15° 10'E., 900 metros; de 2.ª a 3.ª en dirección E. 15° 10'N., 200 metros; de 3.ª a 4.ª en dirección N. 15° 10'O., 1.000 metros; de 4.ª a 5.ª en dirección O. 15° 10'S., 200 metros, y de 6.ª a 1.ª en dirección S. 15° 10'E., 100 metros; quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Estos límites han sido tomados con arreglo al Norte verdadero.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de Julio de 1859 y Real orden de 12 de Septiembre de 1912.

Zaragoza 20 de Julio de 1944.—José Arrechea. 1858

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al Combatiente

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios. Mes de Julio de 1944.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios	Importe mensual — Pesetas
Agreda....................	2	150
Almazán	1	75
Berlanga de Duero........	1	75
Burgo de Osma............	1	75
Carrascosa de la Sierra.....	1	60
Huerteles.................	1	75
Iruecha	1	90
Noviercas	1	30
Reznos....................	1	75
Royo (El).................	1	60
Salduero..................	1	75
Soria	2	210
Vinuesa...................	1	90
Sumas totales...	15	1140

M.C.D. 2022

Los datos que aparecen en el presente estado-resúmen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales del Subsidio al Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 23 de Julio de 1944.—La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 1859

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por auto de 21 de Marzo último, fué acordado el sobreseimiento de la pieza separada, seguida en este Juzgado para la efectividad de la sanción económica impuesta por responsabilidades políticas contra Marcelino García Almazán, de 40 años de edad, soltero, carpintero, natural de Fuentepinilla y vecino de esta capital, en virtud de haberse declarado su insolvencia.

Dado en Soria a 26 de Julio de 1944. ·T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, Luis Main.

Ayuntamientos

SORIA 1838

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de la provincia, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 1.096 estéreos de leña de pino en el tramo IV, cuartel A, de la sección 3.ª (5.º lote) del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 3.288 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los diez días también hábiles a contar del siguiente al de la fecha del *Boletin* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán a la mesa constituída para la subasta, previa constitución en la Depositaría municipal del 4 por 100 del tipo de tasación en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 20 de Julio de 1944.—El Alcalde, Jesús Posada.

Modelo de proposición

Don...., vecino de....., según cédula personal núm...., de la clase...., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de....., del monte de...., se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

266.—Derechos de inserción 49 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia,* se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Valderromán. Espejón.

Transferencias de crédito

Sagides.

Ordenanzas para exacciones municipales

Cuevas de Ayllon.

Cuentas municipales

Modamio, ejercicios de 1939 a 1942

Valdenebro, íd. de 1939 a 1942.

Chaorna, íd. de 1939 a 1942.

Morcuera, id. de 1939 a 1942.

Anuncios particulares

PERDIDA.—Caballo pequeño, raza gallego y una potra, escapadas de la dehesa de Huérteles.

Avisar al Sr. Alcalde de dicho pueblo o a D. Ildefonso Ulecia, Numancia, núm. 26, Soria, quien gratificará. 1—2

267.—Derechos de inserción 7 pesetas.

SORIA —Imprenta provincial.

M.C.D. 2022